

RESOLUCIÓN 004-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el artículo 83 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: / 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Función Judicial está compuesta por órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. (...)”*;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las y los servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos (...)”*;
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: ***“Verificación de la idoneidad de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.- Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”***;
- Que** el artículo 77 número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a las inhabilidades dispone: *“(...) No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: (...) 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto (...)”*;

- Que** el artículo 120 número 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, manda: “(...) *La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 6. Remoción (...)*”;
- Que** el artículo 122 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) *La servidora o el servidor de la Función Judicial, será removido en los siguientes casos: / 1 Cuando en el desempeño de sus funciones estuviere incurso en las inhabilidades señaladas en este Código (...)*”;
- Que** el artículo 264 números 4, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “(...) 4. *Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción (...)* 10. *Expedir, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)* 18. *Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley (...)*”;
- Que** en el párrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 051-2020, de 19 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 650, de 09 de junio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “**EXPEDIR EL ‘REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIONES POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL’**”; prescribe: “**Término para subsanar para ejercer cargo público.-** Una vez que la Dirección General del Consejo de la Judicatura, reciba la petición fundamentada de remoción por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura o de los órganos autónomos de la Función Judicial, dispondrá a través de las respectivas Unidades Administrativas de Talento Humano, la notificación a las o los servidores que registren impedimento para ejercer cargo público, otorgándoles un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que subsanen la situación que motivó el impedimento. / En casos excepcionales, debidamente motivados, la o el Director General del Consejo de la Judicatura, previo informe técnico, podrá conceder una prórroga de hasta quince (15) días término adicionales para que la o el servidor justifique que ha subsanado el impedimento.”;
- Que** el artículo 10 de la norma ibíd., determina: “**Apelación.-** La resolución de remoción podrá ser apelada en el término de tres (3) días contados desde el día siguiente de su notificación. La interposición del recurso de apelación deberá efectuarse ante el Pleno del Consejo de la Judicatura y no suspenderá la ejecución del acto impugnado. / Una vez presentado el recurso referido, la Dirección General solicitará los correspondientes informes técnico y jurídico, los cuales deberán ser presentados en el término máximo de quince (15) días, tras lo cual los remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura para su resolución. / El Pleno del Consejo de la Judicatura dispondrá del término de diez (10) días para la resolución del recurso.”;

- Que** mediante Resolución No. CJ-DG-2024-318, de 11 de diciembre de 2024, el Director General del Consejo de la Judicatura, resolvió: **“Artículo Único.- Remover al abogado Andrés Paúl Jácome Brito del cargo de Jefe Departamental Nacional de Gestión de Procesos del Pleno de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, por encontrarse incurso en la inhabilidad determinada en el artículo 77, numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo previsto en el artículo 122, numeral 1 del referido cuerpo legal. (...)”;**
- Que** mediante escrito de 16 de diciembre de 2024, el abogado Andrés Paúl Jácome Brito, presentó recurso de apelación a la Resolución No. CJ-DG-2024-318, de 11 de diciembre de 2024, donde el Director General del Consejo de la Judicatura, resolvió remover al recurrente del cargo de Jefe Departamental Nacional de Gestión de Procesos del Pleno de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, por encontrarse incurso en la inhabilidad determinada en el artículo 77 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo previsto en el artículo 122 numeral 1 del referido cuerpo legal;
- Que** analizado el recurso de apelación presentado por el abogado Andrés Paúl Jácome Brito, al igual que los Informes técnicos CJ-DNTH-SA-2024-1276 y CJ-DNTH-SA-2024-1292, de 27 y 31 de diciembre de 2024, respectivamente, emitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en relación al hecho impugnado, se ha podido evidenciar que la Administración cumplió a cabalidad con el principio constitucional del debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, para emitir la Resolución No. CJ-DG-2024-318, de 11 de diciembre de 2024;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2025-0143-M, de 11 de enero de 2025, suscrito por la Dirección General quien remitió los Memorandos circulares Nos. CJ-DNTH-2024-1602-MC, de 27 de diciembre de 2024 y CJ-DNTH-2024-1616-MC, de 31 de diciembre de 2024, que contienen los Informes Técnicos Nos. CJ-DNTH-SA-2024-1276 y CJ-DNTH-SA-2024-1292, de 27 y 31 de diciembre de 2024, respectivamente; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2025-0030-M, de 10 de enero de 2025, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador; 264 números 4, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 10 de la Resolución 051-2020, de 19 de mayo de 2020, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura,

RESUELVE:

RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL ABOGADO ANDRÉS PAÚL JÁCOME BRITO

Artículo Único.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el abogado Andrés Paúl Jácome Brito; y, en consecuencia, se ratifica el contenido de la Resolución No. CJ-DG-2024-318, de 11 de diciembre de 2024, emitida por el Director General del

Consejo de la Judicatura, toda vez que dicha Resolución ha cumplido con los aspectos formales y legales para su validez; y, se ha dictado siguiendo el debido proceso de acuerdo al ordenamiento jurídico que rige para tal efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Encárguese de la notificación de la presente Resolución, a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, dentro del ámbito de sus competencias.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a catorce de enero de dos mil veinticinco.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el catorce de enero de dos mil veinticinco.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----